

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CINCO (05) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

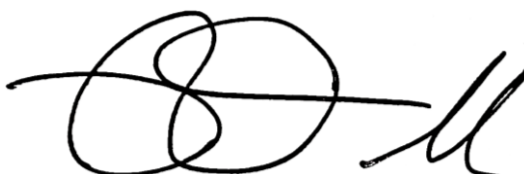
Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320230016100

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

- 1.- Aporte el poder conferido en legal forma como quiera que el poder visto a pdf 02 no corresponde a este asunto.
- 2.- Aclare la pretensión primera como quiera que solo menciona a uno de los dos demandantes.
- 3.- Aclare la introducción de la demanda como quiera que no debe conferir poder en la misma.
- 4.- Aclare las pretensiones 1 y 2, las que resultan contradictorias, de acuerdo a si solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio o la titulación como consecuencia del contrato de compraventa.
- 5.- Toda vez que el inmueble objeto del presente asunto forma parte de otro de mayor extensión, solicite en debida forma la apertura del correspondiente folio de matrícula.
- 6.- Indique en la descripción cabida y linderos del inmueble de menor extensión su área del terreno y área construida.
- 7.- Aclare el acápite de cuantía y el hecho séptimo de la demanda de acuerdo a avalúo catastral aportado.
- 8.- Aporte el certificado especial correspondiente o corrija toda la demanda según corresponda ya que en el certificado especial aportado hace referencia al predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40352533, mientras que se aporta certificado de libertad y se hace referencia en la demanda al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40245816.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386c325a326d9ac453303cd4716b6dccabdeff5b794772b14227fd1b4323b067**

Documento generado en 05/05/2023 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>